

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Petición de herencia/Rad. 2022-00416-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de demanda de Petición de Herencia promovida por AURORA MARÍA MORENO VARGAS contra LAURA DANIELA y MAURICIO DELGADO GARCÍA, de la cual, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Petición de Herencia presentada a través de apoderado judicial por AURORA MARÍA MORENO VARGAS contra LAURA DANIELA y MAURICIO DELGADO GARCÍA.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a LAURA DANIELA y MAURICIO DELGADO GARCÍA, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. Previo a resolver la solicitud de medida cautelar de registro de la demanda, deberá presentar los certificados de tradición del inmueble relacionado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, mismos que deberá escanear en formato PDF, de manera singular y, conservando el consecutivo respectivo de cada uno de ellos. En igual sentido, deberá precisar la cuantía de la totalidad del bien sobre el que se pretende la cautela, a fin de señalarse la correspondiente caución.

Para el anterior propósito, se concede el plazo de veinte días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 117 Hoy 8 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria